



CORNARE	Número de Expediente: 055410214095	
NÚMERO RADICADO:	132-0318-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/12/2019	Hora: 08:39:06.69... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 132-0067 del 06 de junio de 2012, notificada personalmente el día 15 de junio de 2012, se otorgó por un término de 10 años **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA**, con Nit 900119015-8, representada legalmente por el señor ARCESIO VELASQUEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 3540773, en un caudal total de 0,436 L/seg, para uso doméstico, a derivarse de la Q. La Genara, en beneficio del acueducto rural La Chapa, ubicado en el municipio de El Peñol.

Que mediante radicado 132-0495 del 24 de octubre de 2019, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA**, a través del señor por el señor Arcesio Velásquez Ocampo, solicito ante La Corporación aumento de caudal de la concesión de aguas. Solicitud admitida mediante Auto 132-0213 del 25 de octubre de 2019.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 14 de noviembre de 2019, y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal solicitado mediante radicado 132-0495-2019, se generó el informe técnico 132-0424 del 02 de diciembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

- 3.1 *La visita de atención a la solicitud de aumento de caudal de la concesión de aguas se realizó el día 14 de noviembre de 2019, por parte de Cornare asistió la funcionaria Claudia Ocampo y por parte del interesado asistió el señor Jorge de Jesús Gil Acevedo, fontanero del acueducto; se fijó aviso durante 10 días hábiles en espacio público del municipio, durante estos días ni el día de la visita se presentó oposición por parte de terceros al trámite.*
- 3.2 *Para llegar al sitio se tomó la vía del Peñol hacia la vereda la Chapa, luego se toma la vía a la vereda la Primavera, en un recorrido de 5 minutos aproximadamente, luego se siguió un camino de herradura hasta encontrar la planta de potabilización y posteriormente la bocatoma, el caudal es captado sobre la fuente La Genara en el predio con PK PREDIOS 5412001000001600506, este cuenta con protección en la margen izquierda de la fuente, mientras que en la margen derecha se encuentra totalmente desprotegido y con acceso al ganado que pastorea por dicho predio.*
- 3.3 *La Asociación de usuarios acueducto La Chapa, solicita aumento de caudal en beneficio de sus suscriptores atendiendo la recomendación realizada por la Corporación mediante resolución 132-0191-2019 del 20 de agosto de 2019, producto de visita de control y seguimiento en la cual se evidencio que*

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Acceso/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Acceso/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18.

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

"Mediante resolución 132-0066 del 6 de junio de 2012, se otorgó concesión de aguas al acueducto La Chapa para uso doméstico a derivar de la fuente La Genara un caudal de 0,436 L/sg,...

En aforo realizado al caudal captado con el fin de verificar el cumplimiento a lo otorgado en resolución 132-0066 del 6 de junio de 2012, se evidencio que el acueducto la Chapa está captando un caudal de 4,04 L/sg, es decir que hace un uso de 3,604 L/sg más del caudal otorgado.

Según la información capturada en campo el día 24 de julio de 2019 y tomando como referencia los módulos de consumo de la Corporación acogidos mediante Resolución 112-2316 del 21 Junio 2012, la tasa de crecimiento de la población y un factor de seguridad, se realiza nuevamente el cálculo del caudal que requiere el acueducto para suplir las necesidades de sus usuarios, siendo este de 2,130 L/sg..."

- 3.4 La Asociación de Usuarios del Acueducto La Chapa, presentó Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (plan Quinquenal) mediante radicado 132—0385 del 01 de diciembre de 2015, evaluado en informe técnico 132-0405 del 14 de diciembre de 2015, del cual se emitió oficio con radicado 132-0254 del 17 de diciembre de 2015 por medio del cual se solicitó a la Asociación que presentara información complementaria necesaria para la aprobación del plan quinquenal, y a la fecha el interesado no ha dado respuesta a dicha información complementaria.
- 3.5 El interesado presenta planos de la obra de captación y control de caudal de las estructuras que tiene implementadas y con este un anexo con las cantidades de obra y presupuesto, pero no presenta las memorias de cálculo del diseño, ni informa sobre la expresión matemática utilizada para la calibración del dispositivo de control, ni el caudal de diseño.
- 3.6 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo, el punto de captación no se encuentra con afectaciones ambientales derivadas de los acuerdos corporativos.
- 3.7 Para el trámite de solicitud de aumento de caudal, el interesado allega a la Corporación la siguiente documentación:
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas
 - Certificado cámara de comercio
 - Fotocopia de la cedula del representante legal
 - Listado de socios del acueducto La Chapa
 - Análisis de precios unitarios
 - Planos de bocatoma
 - Planos estructura de control de caudal
 - Resultados de análisis de laboratorio

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Genara	14 de nov de 2019	Caudal de reparto Geoportal –	76,49	56,5



			Caudal Medio		
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se tomó coordenadas aguas arriba del punto de captación, el cual se encuentra desprotegido sin cerco, se presentó lluvias leves la noche antes y durante la atención al trámite (14 de noviembre 2019).					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): En la margen izquierda del punto de captación se observa vegetación natural propio de la zona de vida, entre rastrojos altos y bajos, la margen derecha se encuentra completamente desprotegida y con acceso al ganado.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Toma de rejilla X				
		15				
	Macromedición	SI: X NO				
	Estado Captación	Bueno: X Regular: Malo:				
	Continuidad del Servicio	SI: X NO				
Tiene Servidumbre	SI: X NO					

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120	228	Transitorias	Permanentes			
			NR	5	1,58	30	
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión (20%)					0,31		La Genara
Factor de seguridad (diligenciar solo para concesión de acueductos teniendo en cuenta un factor de 30%)					0,269		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					2,159		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Aprova/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Aprova/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua La Genara cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades del acueducto La Chapa.
- 4.2 Es factible otorgar aumento de caudal a la concesión de aguas para uso doméstico a la Asociación de Usuarios del Acueducto La Chapa con NIT 900119015-8 a través de su representante Legal el señor Arcesio Velásquez identificado con cédula de ciudadanía 3.540.773, en beneficio de su comunidad.
- 4.3 No se presentó oposición por parte de terceros o personas interesadas.
- 4.4 El Peticionario cumple con los requisitos exigidos por CORNARE para esta clase de permisos.
- 4.5 El predio no tiene restricciones ambientales, frente a los acuerdos Corporativos ni al E.O.T Municipal.
- 4.6 El interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante oficio 132-0254 del 17 de diciembre de 2015, con respecto a la presentación de la información complementaria necesaria para la aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y dado que en la actualidad se promulgo el Decreto 1090 de junio de 2018 que reglamenta la Ley 373/97, la cual exige la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para las actividades económicas de pequeña y mediana escala o de subsistencia y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua, el interesado deberá presentar un nuevo PUEAA que cumpla con lo requerido en actualización de la norma.
- 4.7 El interesado no presentó las memorias de cálculos del diseño de la obra de captación y control de caudal que tiene implementada, no informa sobre la expresión matemática utilizada para la calibración del dispositivo de control, ni el caudal de diseño; información fundamental para la aprobación de dichas obras.
- 4.8 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 132-0424 del 02 de diciembre de 2019, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **AUMENTO de CAUDAL de CONCESION de AGUAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUMENTO de CAUDAL de la CONCESION de AGUAS otorgada mediante Resolución N° 132-0067 del 06 de junio de 2012, a favor de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA**, con Nit 900119015-8, representada legalmente por el señor **ARCESIO VELASQUEZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3540773, en beneficio del acueducto rural La Chapa, ubicado en el municipio de El Peñol – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 132-0067 del 06 de junio de 2012, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA, con Nit 900119015-8, representada legalmente por el señor ARCESIO VELASQUEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 3540773, en beneficio del acueducto rural La Chapa, ubicado en el municipio de El Peñol, bajo las siguientes características:

Nombre Fuente:	La Genara	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	14	49.58	6	15	9,91	2101
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				2,159			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					2,159			

Parágrafo. El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución Resolución 132-0067 del 06 de junio de 2012 (vigente hasta el día 15 de junio de 2022), la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento”.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ARCESIO VELASQUEZ OCAMPO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA**, o quien haga sus veces, para que en término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente las memorias de cálculo del diseño de la obra de captación y control de caudal de las estructuras que tiene construidas, la expresión matemática utilizada para la calibración del dispositivo de control, el caudal de diseño... información fundamental para la aprobación de dichas obras.
2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario F-TA-51, exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, para períodos de 10 años, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico.
3. Informe las medidas que implementará para ajustar el dispositivo de control de manera que en todo momento se capte el caudal otorgado en la concesión de aguas

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **ARCESIO VELASQUEZ OCAMPO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA**, que los demás artículos, disposiciones y termino de vigencia consagrados en la Resolución 132-0067 del 06 de junio de 2012, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. Informar que La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Nare, a través de la Resolución 112-7296-2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

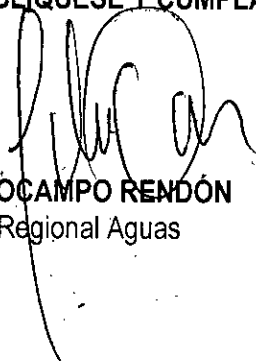
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ARCESIO VELASQUEZ OCAMPO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 05.541.02.14095

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. C. Ocampo

Fecha. 11/12/2019.

Anexos. F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 en CD